Expediente: COTAIP/040/2018
Folio PNT: 01332918

Acuerdo Complementario COTAIP/251-01332918

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veintiuna horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----------**Conste.**

ANTECEDENTES

I.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." ... (Sic). ----------**

2.- Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/330/2018**, informó: **"...en este sentido, le comunico que tomando en consideración los artículos 27 y 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el horario laboral del Ayuntamiento de Centro es de 08:00 a 16:00 horas, salvo que por necesidades de las propias funciones de cada área o de las actividades del trabajador, puede estar sujeto a modificaciones. En cuanto a la información referente a la última actuación del programa de protección civil de la institución, esta Dirección no cuenta con dicha información, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades previstas en el artículo 184 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Centro" ...(Sic).** Asimismo, se turnó para su atención a la Secretaría del Ayuntamiento, quien mediante oficio **SA/0177/2018**, informó: **"Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracción II, 46, 122, 123, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 52, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, adjunto al presente el original del Oficio Número CPC/013/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, mediante el cual el M.A. José Alberto Rodríguez Gallardo, Coordinador de Protección Civil, da respuesta a la pregunta ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?". En cuanto a la pregunta "¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?, hago de su conocimiento que de acuerdo a lo**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en el artículo 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, la Secretaría del Ayuntamiento no está facultada para generar la información solicitada, toda vez que no se encuentra en el ámbito de sus competencias." ...(Sic). ----------

3.- En consecuencia, con fecha veinticuatro de octubre del presente año, se dictó **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/036-01332918,** mediante el cual se puso a disposición del peticionario la información antes mencionada. ----------

4.- Inconforme, el solicitante presentó recurso de revisión **RR/DAI/1187/2018-PII**, manifestando como hechos en que funda su impugnación: **"No estoy de acuerdo con la respuesta otorgada en el acuerdo de Disponibilidad de Información por entregarme información parcialmente." ...(Sic).** ----------

5.- Para su atención, se turnó nuevamente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Administración, quienes mediante oficios **SA/0626/2018 y DA/0754/2018,** respectivamente, complementan la información requerida. ----------

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. ----------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." ... (Sic).** ----------

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones

que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.----------

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica; con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, se turnó para su atención a la Secretaría del Ayuntamiento, quien mediante oficio **SA/0626/2018,** informó:

> ***"Al respecto, hago de su conocimiento que atendiendo la literalidad de la solicitud de acceso a la información, planteada por el solicitante, ahora recurrente, se desprende que éste requirió por una parte tener acceso específicamente a la información relacionada con ¿cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución? Requerimiento informativo que fue atendido por esta Secretaría***

mediante el oficio número SA/0177/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, bajo los siguientes términos:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracción II, 46, 122, 123, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 52, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, adjunto al presente el original del Oficio Número CPC/013/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, mediante el cual el M.A. José Alberto Rodríguez Gallardo, Coordinador de Protección Civil, da respuesta a la pregunta "¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?".

En este contexto, haciendo referencia al oficio antes mencionado con número CPC/013/2018, la respuesta otorgada es la siguiente:

"...En respuesta a lo anterior, hacemos de su conocimiento que la fecha de la última actualización de programa de protección civil, fue en el mes de septiembre del año 2014 En relación al párrafo anterior, se precisa que se trata del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Municipal de Protección Civil, aprobado en Sesión de Cabildo Tipo Ordinaria Número 30, celebrada el 30 de septiembre de 2014. Cabe mencionar, que dicho programa fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Suplemento 7546, de fecha 31 de diciembre de 2014.

No obstante, con fundamento en el artículo 17, fracción II del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Centro, Tabasco, en Sesión Número 01 Solemne de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, celebrada el día 15 de noviembre de 2018, en el séptimo punto del orden del día se presentó el Programa Municipal de Protección Civil, correspondiente al cuarto trimestre de 2018, para la prevención y gestión integral de riesgos en beneficio de la población de la población del municipio de Centro, en el cual se dieron a conocer las acciones emprendidas en apoyo a la población durante los meses que comprende el cuarto trimestre de 2018.

Por otro lado, en lo concerniente a la a la pregunta "¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? De igual forma, esta Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio número SA/0177/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, dio contestación a ese requerimiento informativo, bajo los siguientes términos:

"...hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en el artículo 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, la Secretaría del Ayuntamiento no está facultada para generar la información solicitada, toda vez que no se encuentra en el ámbito de sus competencias".

De lo anterior se desprende, que al solicitante en ningún momento se le vulneraron sus derechos de acceso a la información, en virtud de que como señalé con anterioridad, mediante el oficio SA/0177/2018, se le dio contestación tal y como se detalla en párrafos anteriores, por lo que este Sujeto Obligado atendió en todos sus extremos el requerimiento realizado por el solicitante, ahora recurrente. Por lo que no se transgrede el principio de máxima publicidad, ni se violenta ningún derecho al quejoso, toda vez que los horarios de trabajo los impone la Dirección de Administración, ya que en el artículo 86, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que a esa Dirección, le corresponde el seleccionar, capacitar y controlar personal de la administración Pública Municipal, con lo que se desprende que es el área competente para informar lo peticionado. En consecuencia, en calidad de sujeto obligado no se ha negado documento alguno, a como lo refiere el quejoso, que se pudiese encontrar en nuestros archivos, ni datos contenidos en ellos.

En cuanto, a que se abunde más en las respuestas, es de decírsele, que por la *naturaleza de la misma, se imposibilita su petición y en cuanto a la falta de*

fundamentación y motivación, es de señalarle que nuestra respuesta de fecha 18 de octubre de 2018 de 2018, mediante Oficio SA/0177/2018. se apega a lo señalado en el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y del 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, donde se prevén las facultades de la Secretaría del Ayuntamiento, sin que ninguna de ellas establezca la contratación, capacitación y control del personal de la administración municipal, por lo que resultaría oneroso seguir dando contestación a la manifestación en cuanto a los supuestos agravios referentes a la pregunta "¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?." ...(Sic). ----------

Asimismo, se turnó para su atención a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/0754/2018,** informó: ----------

"...en este sentido, se le informa que esta Dirección de Administración reitera lo pronunciado en el oficio DA/330/2018, de fecha 22 de octubre de 2018, en el que se dejó asentado que el horario laboral del Ayuntamiento de Centro es de 08:00 a 16:00 horas, salvo que por necesidades de las proplas funciones de cada área o de las actividades del trabajador puede estar sujeto a modificaciones.

En este sentido, y tomando en consideración los argumentos vertidos por el solicitante al momento de interponer el recurso de revisión, es dable precisar lo siguiente:

1.- De las áreas que conforman este Ente Municipal, se desprende que si bien es cierto que el horario que está establecido en este Ayuntamiento de Centro es el de 08:00 a 16:00 horas para los trabajadores de confianza y eventuales, y de 08:00 a 15: horas para los trabajadores de base, también lo es que existen áreas que son consideradas como operativas dada la naturaleza de sus funciones y/o cargos.

2.- Atendiendo al punto que antecede, y como complemento de la información peticionada se desprende que dichas áreas operativas son las siguientes:

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

Limpia (recolección): Matutino: 06:00 horas hasta terminar la ruta
Vespertino: 11:00 horas hasta terminar la ruta
Nocturno: 18:00 horas hasta terminar la ruta

Limpia (barrido): Matutino: 06:00 a 15:00 horas
Vespertino (cuadrillas): 13:00 a 21:00 horas
Barrido fijo de limpieza de 03:00 hasta el término de su tramo

Parques, Jardines y Monumentos: Cuadrillas: 07:00 a 14:00 horas
Veladores: 14:00 horas a 21:00 horas y de 21:00 a 06:00 horas
En temporada navideña hay cuadrillas de arboleros, con horario de 14:00 a 21:00 horas

Mercados: de Lunes a Viernes de 06:00 a 13:00 horas y de 13:00 a 20:00 horas
Veladores de 19:00 a 06:00 horas

Panteones: de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 horas
Veladores de 18:00 a 06:00 horas

Alumbrado: de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas
Sábados de 07:00 a 13:00 horas
Veladores: Sábados y Domingos de 20:00 a 01:00 horas

Parques y Jardines (convenio): de Lunes a Viernes de 06:00 a 14:00 horas y De 14:00 horas a 22:00 horas

Sábados y domingos de 07:00 a 15:00 horas
Veladores de 18:00 a 07:00 horas

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Subdirección de Recursos Materiales: En lo que respecta a esta Subdirección, es de decirse que dentro de la misma, se encuentra el Departamento de Servicios Generales, quienes la función de los trabajadores adscritos a dicho departamento, es trasladar los inmobiliarios a las distintas partes del municipio donde exista algún evento del Ayuntamiento de Centro o bien brindar algún servicio que requiera alguna de las áreas del Ayuntamiento de Centro, por lo que no tienen un horario fijo o establecido para dichas actividades

DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS)

En lo referente a las áreas operativas tales como las plantas de agua y cárcamos ubicados en diferentes zonas del municipio de Centro, es de decirle que de acuerdo a las funciones de dichas áreas tampoco existe un horario fijo, pues existen desde guardias, turnos de fin de semana, los cuales varían constantemente, pero tomando en cuenta que no se puede sobrepasar el término establecido en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco y de las Condiciones Generales de Trabajo." ...(Sic). ----------

Oficios en los cuales se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 87 y 184, respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuestas que se remiten en términos de los oficios señalados con antelación, **el primero constante de tres (03) fojas útiles escrita por su anverso y anexo en versión electrónica (PDF) que contiene el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Suplemento 7546, de fecha 31 de diciembre de 2014, dentro del cual se contiene la última actualización del programa de protección civil de la institución y el segundo constante de dos (02) fojas útiles escritas por su anverso**; documentos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. ----------

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 , 138 y 139 de la Ley de la

materia, notifíquese al interesado vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. ----------

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. ----------

----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/040/2018 Folio PNT: 01332918
Acuerdo Complementario COTAIP/251-01332918

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

RECIBIDO
30 NOV 2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

OFICIO NÚMERO: SA/0626/2018.
EXPEDIENTE No.: COTAIP/040/2018.
FOLIO REC. REV. No.: RR00083818.
EXPEDIENTE REC. REV. No.: RR/DAI/1187/2018-PII.
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. COTAIP/0765/2018.
Villahermosa, Tabasco; a 29 de noviembre de 2018.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E:

En atención a su Oficio Número: COTAIP/0765/2018, recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2018, a las 20:25 horas y, para efectos de que esa Coordinación esté en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma al Acuerdo de Admisión de fecha 21 de noviembre de 2018, dictado en autos del Recurso de Revisión con Número de Expediente RR/DAI/1187/2018-PII, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01332918, el cual fue radicado bajo el número de control interno COTAIP/040/2018, a través de la cual el interesado requirió la siguiente información:

> **"¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?"... (Sic).**

Al respecto, hago de su conocimiento que atendiendo la literalidad de la solicitud de acceso a la información, planteada por el solicitante, ahora recurrente, se desprende que éste requirió por una parte tener acceso específicamente a la información relacionada con ¿cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?. Requerimiento informativo que fue atendido por esta Secretaría mediante el oficio número SA/0177/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, bajo los siguientes términos:

> "...Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracción II, 46, 122, 123, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 52, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, adjunto al presente el original del Oficio Número CPC/013/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, mediante el cual el M.A. José Alberto Rodríguez Gallardo, Coordinador de Protección Civil, da respuesta a la pregunta "¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?".

En este contexto, haciendo referencia al oficio antes mencionado con número CPC/013/2018, la respuesta otorgada es la siguiente:

> "...En respuesta a lo anterior, hacemos de su conocimiento que la fecha de la última actualización de programa de protección civil, fue en el mes de septiembre del año 2014 ".

OFICIO NÚMERO: SA/0626/2018.
EXPEDIENTE No.: COTAIP/040/2018.
FOLIO REC. REV. No.: RR00083818.
EXPEDIENTE REC. REV. No.: RR/DAI/1187/2018-PII.
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. COTAIP/0765/2018.
Villahermosa, Tabasco; a 29 de noviembre de 2018

En relación al párrafo anterior, se precisa que se trata del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Municipal de Protección Civil, aprobado en Sesión de Cabildo Tipo Ordinaria Número 30, celebrada el 30 de septiembre de 2014. Cabe mencionar, que dicho programa fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Suplemento 7546, de fecha 31 de diciembre de 2014.

No obstante, con fundamento en el artículo 17, fracción II del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Centro, Tabasco, en Sesión Número 01 Solemne de Instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, celebrada el día 15 de noviembre de 2018, en el séptimo punto del orden del día se presentó el Programa Municipal de Protección Civil, correspondiente al cuarto trimestre de 2018, para la prevención y gestión integral de riesgos en beneficio de la población de la población del municipio de Centro, en el cual se dieron a conocer las acciones emprendidas en apoyo a la población durante los meses que comprende el cuarto trimestre de 2018.

Por otro lado, en lo concerniente a la a la pregunta "¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?. De igual forma, esta Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio número SA/0177/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, dio contestación a ese requerimiento informativo, bajo los siguientes términos:

> "...hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en el artículo 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, la Secretaría del Ayuntamiento no está facultada para generar la información solicitada, toda vez que no se encuentra en el ámbito de sus competencias".

De lo anterior se desprende, que al solicitante en ningún momento se le vulneraron sus derechos de acceso a la información, en virtud de que como señalé con anterioridad, mediante el oficio **SA/0177/2018**, se le dio contestación tal y como se detalla en párrafos anteriores, por lo que este Sujeto Obligado atendió en todos sus extremos el requerimiento realizado por el solicitante, ahora recurrente. Por lo que no se transgrede el principio de máxima publicidad, ni se violenta ningún derecho al quejoso, toda vez que los horarios de trabajo los impone la Dirección de Administración, ya que en el artículo 86, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que a esa Dirección, le corresponde el seleccionar, capacitar y controlar personal de la administración Pública Municipal, con lo que se desprende que es el área competente para informar lo peticionado. En consecuencia, en calidad de sujeto obligado no se ha negado documento alguno, a como lo refiere el quejoso, que se pudiese encontrar en nuestros archivos, ni datos contenidos en ellos.

OFICIO NÚMERO: SA/0626/2018.
EXPEDIENTE No.: COTAIP/040/2018.
FOLIO REC. REV. No.: RR00083818.
EXPEDIENTE REC. REV. No.: RR/DAI/1187/2018-PII.
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. COTAIP/0765/2018.
Villahermosa, Tabasco; a 29 de noviembre de 2018.

En cuanto, a que se abunde más en las respuestas, es de decírsele, que por la naturaleza de la misma, se imposibilita su petición y en cuanto a la falta de fundamentación y motivación, es de señalarle que nuestra respuesta de fecha 18 de octubre de 2018 de 2018, mediante Oficio SA/0177/2018, se apega a lo señalado en el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y del 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, donde se prevén las facultades de la Secretaría del Ayuntamiento, sin que ninguna de ellas establezca la contratación, capacitación y control del personal de la administración municipal, por lo que resultaría oneroso seguir dando contestación a la manifestación en cuanto a los supuestos agravios referentes a la pregunta "¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento.
C.c.p M.D Gonzalo Gastambide Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo / Minutario.
L'MSCH/M'SPSV

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

CENTRO
AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 · 2021

DIRECCIÓN DE **ADMINISTRACIÓN**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

RECIBIDO
CENTRO
AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 · 2021
04 DIC 2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

OFICIO NÚMERO	DA/0754/2018
EXP. NÚMERO	COTAIP/040/2018
FOLIO PNT	01332918
RECURSO REVISIÓN	RR/DAI/1187/2018-PII
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco, a 04 de Diciembre de 2018

LICDA. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE CENTRO
P R E S E N T E

En atención al oficio número **COTAIP/0754/2018**, de fecha 27 de Noviembre de 2018, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, así como referente al recurso de revisión número **RR/DAI/1187/2018-PII**, para efectos de pronunciarse a la solicitud presentada bajo el folio número 01332918, misma que copiada a la letra se lee ***"...¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución? ..." (sic);*** en este sentido, se le informa que esta Dirección de Administración reitera lo pronunciado en el oficio DA/330/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, en el que se dejó asentado que el horario laboral del Ayuntamiento de Centro es de 08:00 a 16:00 horas, salvo que por necesidades de las propias funciones de cada área o de las actividades del trabajador, puede estar sujeto a modificaciones.

En este sentido, y tomando en consideración los argumentos vertidos por el solicitante al momento de interponer el recurso de revisión, es dable precisar lo siguiente:

1.- De las áreas que conforman este Ente Municipal, se desprende que si bien es cierto que el horario que está establecido en este Ayuntamiento de Centro es el de 08:00 a 16:00 horas para los trabajadores de confianza y eventuales, y de 08:00 a 15: horas para los trabajadores de base, también lo es que existen áreas

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

que son consideradas como operativas dada la naturaleza de sus funciones y/o cargos.

2.- Atendiendo al punto que antecede, y como complemento de la información peticionada se desprende que dichas áreas operativas son las siguientes:

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

Limpia (recolección): Matutino: 06:00 horas hasta terminar la ruta
Vespertino: 11:00 horas hasta terminar la ruta
Nocturno: 18:00 horas hasta terminar la ruta

Limpia (barrido): Matutino: 06:00 a 15:00 horas
Vespertino (cuadrillas): 13:00 a 21:00 horas
Barrido fijo de limpieza de 03:00 hasta el término de su tramo

Parques, Jardines y Monumentos: Cuadrillas 07:00 a 14:00 horas
Veladores: 14:00 horas a 21:00 horas y de 21:00 a 06:00 horas
En temporada navideña hay cuadrillas de arboleros, con horario de 14:00 a 21:00 horas

Mercados: de Lunes a Viernes de 06:00 a 13:00 horas y de 13:00 a 20:00 horas
Veladores de 19:00 a 06:00 horas

Panteones: de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 horas
Veladores de 18:00 horas a 06:00 horas

Alumbrado: de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 horas y de 14:00 a 19:00 Horas
Sábados de 07:00 a 13:00 horas
Veladores: Sábados y Domingos de 20:00 a 01:00 horas

ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD

Parques y Jardines (convenio): de Lunes a Viernes de 06:00 a 14:00 horas y
De 14:00 a 22:00 horas
Sábados y Domingos de 07:00 a 15:00 horas
Veladores de 18:00 a 07:00 horas

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Subdirección de Recursos Materiales: En lo que respecta a esta Subdirección, es de decirse que dentro de la misma, se encuentra el Departamento de Servicios Generales, quienes la función de los trabajadores adscritos a dicho departamento, es trasladar los inmobiliarios a las distintas partes del municipio donde exista algún evento del Ayuntamiento de Centro o bien brindar algún servicio que requiera alguna de las áreas del Ayuntamiento de Centro, por lo que no tienen un horario fijo o establecido para dichas actividades

DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS)

En lo referente a las áreas operativas tales como las plantas de agua y cárcamos ubicados en diferentes zonas del municipio de Centro, es de decirle que de acuerdo a las funciones de dichas áreas tampoco existe un horario fijo, pues existen desde guardias, turnos de fin se semana, los cuales varían constantemente, pero tomando en cuenta que no se puede sobrepasar el término establecido tanto en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco y de las Condiciones Generales de Trabajo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA
DIRECTORA

C.C.P.- LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P.- C.P. DAVID BUCIO HUERTA.- CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P. ARCHIVO
C.C.P.- MINUTARIO
M'BRPN/M'LDGC'

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE DICIEMBRE DE 2014	Suplemento 7546 D

No.- 3228

DECRETO 185

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 07 de Mayo del 2014, la Diputada Verónica Castillo Reyes, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de este H. Congreso, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide una nueva Ley de Protección Civil y Prevención de Desastres del Estado de Tabasco y se abroga la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen respectivo, mediante oficio HCE/OM/0649/2014 de fecha 7 de mayo del año en curso, signado por el Oficial Mayor de este H. Congreso.

2.- En fecha 18 de Junio del año que transcurre, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política Local, presentó ante la Comisión Permanente de este H. Congreso, Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen respectivo, mediante oficio HCE/OM/0911/2014 de fecha 18 de Junio del año en curso, signado por el Oficial Mayor de esta cámara y recibida en la Comisión el 19 del mismo mes y año.

3.- Con fecha 15 de octubre de la presente anualidad, el Diputado Carlos Mario de la Cruz Alejandro, en su calidad de Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido

Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco, misma que fue turnada a la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen respectivo, mediante oficio HCE/OM/1344/2014 de fecha 15 de octubre del año en curso, signado por el oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

4.- Con fecha 29 de octubre del presente año, la Diputada Mileidy Aracely Quevedo Custodio, de la fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, en sesión pública de esta Cámara, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, la que fue turnada a la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen respectivo, mediante oficio HCE/OM/0649/2014 de fecha 7 de mayo del año en curso, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

Una vez analizadas las iniciativas con proyecto de decreto antes señaladas, los integrantes de la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia procedieron a la elaboración del presente Dictamen, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Estado de Tabasco tiene una ubicación geográfica particular, que lo hace vulnerable a diferentes fenómenos naturales, particularmente hidrológicos que en algunos casos provocan severos daños o afectaciones a la sociedad civil, hecho que nos lleva a convivir de manera cotidiana con el agua.

Derivado de lo anterior, nuestra entidad ha enfrentado catástrofes severas con el sistema pluvial, siendo una de ellas y la más reciente la gran inundación del año 2007, que afectó enormemente el 80% del territorio Estatal, por lo cual nuestro estado fue declarado zona de desastre, derivado del enorme daño sufrido y las pérdidas económicas suscitadas a raíz de tan lamentable acontecimiento.

Derivado de ello, el estado se ve obligado a crear mecanismos e instrumentos que permitan ayudar a la ciudadanía ante situaciones como las anteriormente señaladas, siendo la más idónea la concientización para la prevención ante los desastres naturales.

SEGUNDO.- Como se deriva de la exposición de motivos de las iniciativas analizadas, desde 1985 el Estado Mexicano ha desarrollado diversas leyes y reglamentos en materia de protección civil, siendo la vigente la Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, misma que regula la formación, la actuación, la función y la responsabilidad de las autoridades que conforman los tres órdenes de gobierno; además de definir a la protección civil como la acción solidaria y participativa en la cual todos estamos inmersos, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de privilegiar la Gestión Integral de Riesgos, entendida como el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad; teniendo como enfoque la Continuidad de Operaciones, entendido como el proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo.

TERCERO.- Nuestro estado cuenta actualmente con una Ley de Protección Civil, publicada el 18 de diciembre de 1998; sin embargo, esta legislación local no está en armonía con la nacional, máxime que actualmente se encuentra rebasada ante la presencia de fenómenos de desastre, siendo ineficaz a la realidad en la que nos encontramos.

CUARTO.- Ante las consideraciones anteriores y derivado de las iniciativas presentadas a esta cámara, las cuales se encuentran precisadas en el apartado de antecedentes, la Comisión se avocó a realizar el estudio y análisis de las mismas, concluyendo que dichas propuestas son coincidentes en la necesidad de expedir un nuevo ordenamiento en materia de Protección Civil, siendo afines en lo siguiente:

- La actual Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, ha quedado obsoleta derivado de los últimos acontecimientos ocurridos en el ámbito internacional, nacional y Estatal, esencialmente, respecto a los cambios climáticos y el calentamiento global, lo cual ha originado mayor presencia fenómenos atmosféricos que impactan negativamente a la sociedad.

- La disposición normativa Estatal en materia de protección Civil, no está acorde a la legislación nacional, toda vez que dicho ordenamiento al ser de carácter general establece las competencias de cada orden de gobierno en el ramo de protección civil, por lo cual resulta necesario armonizar ambos sistemas legales, a fin de generar las mejores condiciones de oportunidad y eficacia para enfrentar adecuadamente, tanto las contingencias de orden natural, como los riesgos derivados de la acción humana.

En razón de lo anterior, la Comisión Legislativa considera acertado, la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación tanto del gobierno del Estado como los municipios en el marco de una coordinación Institucional con la autoridad federal de conformidad a lo dispuesto por la Legislación General de la Materia, así como los sectores social y privado, existiendo una responsabilidad compartida en aquellos programas que requieran la concurrencia y coordinación para la atención de los desastres.

QUINTO.- Bajo esa tesitura, quienes conforman la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, al igual que los proponentes, coincidieron en la necesidad de expedir un nuevo ordenamiento en materia de protección civil que esté acorde a la realidad de nuestros tiempos y sobre todo debidamente armonizada conforme a la legislación general emanada del Constituyente Permanente del Congreso de la Unión.

En ese sentido, el presente decreto pretende analizar todas y cada una de las propuestas presentadas, con el objeto de que en un solo ordenamiento se encuentren plasmadas las diferentes pretensiones de los proponentes, respecto a lo que, en su concepto, debe contener la nueva legislación de protección civil.

No obstante, no debe pasar desapercibido el hecho de que, el ordenamiento que se propone debe armonizarse con la Ley General de Protección Civil, entendiéndose que las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, sin que esto sea impedimento para que los estados puedan legislar, conforme a su autonomía constitucional, respecto a determinado tema, siempre y cuando no se confronte con el Pacto Federal, sirve de sustento el siguiente criterio:

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.
El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

SEXTO.- Hecho lo anterior, quienes integran este órgano colegiado, al realizar un estudio exhaustivo y minucioso de las propuestas de Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, consideraron necesario, en un primer escenario hacer un breve resumen de cada una de las propuestas conforme al orden en que fueron presentadas, para después esgrimir los razonamientos que motiven a la construcción de lo que será la nueva Legislación Estatal de la materia.

Iniciativa de la Diputada Verónica Castillo Reyes.

Esta iniciativa plantea definir la política, los programas y las acciones promovidas por el Estado frente a los desastres, a partir del eje fundamental, que es la prevención, sin que ello implique omitir el ciclo del desastre, que no se reduce a la coyuntura de auxilio y la asistencia inmediata. En consecuencia, plantea:

- La creación de un Sistema Estatal de Prevención de Desastres y Protección Civil integrado por un centro estatal de prevención de desastres y protección civil, la Coordinación Estatal, una Dirección General, los sistemas Estatales y municipales, así como un Comité de Evaluación y Arbitraje.

- La facultad del Gobierno Estatal para emitir declaratorias de desastre derivado de acontecimientos naturales u otros que provoquen severos daños en la infraestructura del estado y los gobernados.

- Una organización y coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno para dar prioridad a la prevención como eje articulador de la política pública en la materia, además de incluir preparativos frente al desastre, acciones en materia de auxilio, recuperación y mitigación.

- Dicha iniciativa se conforma de 8 títulos, 24 capítulos, 111 artículos y 4 disposiciones Transitorias.

Iniciativas Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de la Diputada Mileidy Aracely Quevedo Custodio.

Dichos proyectos de decreto, son coincidentes respecto a los temas y propósitos que debe contener el nuevo ordenamiento de la materia, con la única diferencia que la propuesta de la Legisladora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, considera que el ente que estará encargado de llevar a cabo las tareas de Protección Civil, sea dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública a través de una "Subsecretaría de Protección Civil" y no a la Secretaría de Gobierno, como actualmente se encuentra.

De igual forma propone modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que las atribuciones conferidas actualmente a la secretaría de Gobierno en materia de protección civil, sean transferidas a la secretaría de Seguridad Pública y sea esta dependencia quien opere lo conducente.

Mientras que por otro lado, el titular del Ejecutivo considera *que el órgano Estatal de Protección Civil, sea desincorporado de la Secretaría de Gobierno, para dar paso a la creación de un Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco como Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivos el fortalecimiento de la cultura de la Protección Civil, orientándola hacia la Prevención y Autoprotección, así como regular la investigación, desarrollo tecnológico, capacitación y profesionalización, dirigidos a los servidores públicos, sociedad civil organizada e instituciones de carácter privado, Grupos Voluntarios, Brigadistas Comunitarios y todos los habitantes del Estado, con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos y Continuidad de Operaciones.*

Iniciativa del Diputado Carlos Mario de la Cruz Alejandro, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

El citado proyecto, tiene como objetivo regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Estado y Municipios de Tabasco; establecer las obligaciones del Ejecutivo del Estado y ayuntamientos y los derechos y obligaciones de los entes particulares y sociales del Estado; establecer las normas y los principios fundamentales, conforme a los cuales se llevarán a cabo las acciones de protección civil en el Estado; sentar las bases para la prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento; la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastres; las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil; las bases para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas inherentes, para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos por dichos programas; Crear los fondos de desastres Estatal o Municipal según sea el caso, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La aplicación de estos fondos, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

De igual forma propone también la creación de la Coordinación General de Protección Civil del Estado, y coordinaciones en los diecisiete ayuntamientos de la entidad, se establece también el procedimiento para la recepción y distribución de los donativos y ayudas que se reciban en los casos de que se afecte la población por cualquiera de los distintos fenómenos que puedan ocasionar daños o afectación a la población; los cuales se propone sean auditados tanto por los órganos internos de control estatal o municipal, como por el Órgano Superior de Fiscalización, a efectos de evitar el uso indebido de los mismos.

SÉPTIMO. Hecho lo anterior, esta legisladora considera, como se ha señalado en párrafos anteriores, que las aportaciones realizadas por los diputados de las distintas representaciones partidistas en esta H. Cámara, junto con la propuesta del titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad conferida por la carta magna local, son coincidentes en la necesidad de adoptar un nuevo régimen de protección civil encaminado a garantizar la protección de la integridad física y patrimonial de los gobernados ante los diferentes fenómenos naturales que generan un impacto negativo en la sociedad y en la infraestructura del Estado, siendo loable la labor de los proponentes.

Bajo esta óptica, la legislación que se dictamina, considera factible la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo, con la corresponsabilidad y participación de los sectores de gobierno en el ámbito de su competencia, y los sectores social y privado.

En ese tenor, la comisión, considera, al igual que la propuesta del Ejecutivo, la necesidad de redefinir la naturaleza jurídica del organismo encargado de la protección civil en el Estado, para que éste cuente con autonomía técnica y de gestión con el objeto de promover el fortalecimiento a una cultura progresista en el ramo de la protección civil.

De esta manera, dicho organismo asentará bases sólidas para ofrecer una pronta y eficaz capacidad de respuesta ante fenómenos naturales, o hacer frente a riesgos y eventos provocados por la conducta humana.

De igual forma, a través del presente ordenamiento, se da paso a la "Gestión Integral de Riegos", la cual debe entenderse como el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra los distintos órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad en la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.

Con esta nueva legislación, se prevé sancionar, conforme a la legislación de la materia, a quienes realicen cualquier tipo de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales y el Estatal y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, siendo una acorde con el modelo general y a propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Otro novedoso tema, es el relativo a la creación de un fondo para la Contingencia de Tabasco, denominado FOCOTAB, cuya finalidad será financiar las acciones y obras de prevención, de equipamiento del Instituto y de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, de conformidad y con apego a las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del gobierno federal, dicho programa será una herramienta tangible y eficaz ante la eventualidad de fenómenos naturales adversos que provoquen una afectación a la sociedad civil, teniendo como requisito la emisión de la Declaratoria de emergencia o desastre por el órgano competente, en términos de la propia legislación el Reglamento que al respecto se emita.

OCTAVO. -En esencia, el nuevo ordenamiento que se expide, busca fortalecer el esquema de la Protección Civil desde un perspectiva preventiva ante posibles situaciones catastróficas que puedan poner en grave riesgo a la población tabasqueña y su territorio; se armoniza con la

legislación general, llevando a cabo las tareas encomendadas por ese ordenamiento en el ámbito de nuestra competencia, prevé la implementación de mecanismos financieros eficaces que sirvan de apoyo en situaciones de riesgo inminente o bien cuando haya sucedido un hecho naturaleza calamitosa , conjunta la participación de la sociedad civil y las autoridades estatales y municipales.

En consecuencia es un ordenamiento que cumple con los postulados necesarios para una adecuada protección civil en nuestro Estado

NOVENO.-Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 185

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés general, teniendo por objeto establecer:

I. Las normas y los principios fundamentales conforme a los cuales se llevarán a cabo las acciones de Protección Civil en el Estado;

II. Las bases para la Prevención, Mitigación, Auxilio y Resiliencia; la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastres;

III. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;

IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en materia de Protección Civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas inherentes, para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos por dichos programas;

V. Los mecanismos mediante los cuales la autoridad estatal pueda coordinar sus acciones, en caso necesario, con la Federación, los Estados y los Municipios; así como con los sectores social y privado;

VI. Los fondos de desastres estatal o municipal, según sea el caso, para la atención de emergencias originadas por los fenómenos perturbadores. La aplicación de estos fondos se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

VII. La creación de órganos especializados de emergencia, según sea la magnitud de la presencia de los fenómenos perturbadores, en una determinada zona o en todo el Estado;

VIII. Las normas y principios para fomentar una cultura de Protección Civil en la sociedad; y

IX. Las demás que sean afines a las anteriores y que coadyuven en la mejor atención del Programa Maestro y acciones de Protección Civil que se emprendan y realicen en el Estado.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

II. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

III. Alerta: El aviso de la proximidad de un fenómeno antropogénico o natural perturbador, o el incremento del riesgo asociado al mismo;

IV. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

V. Autoprotección: La acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, para actuar en el momento en que suceda un fenómeno antropogénico o natural perturbador;

VI. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

VII. Brigadistas Comunitarios: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias, tales como primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

VIII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

IX. Centros Regionales: Centros Regionales de Prevención y Atención de Emergencia y Capacitación en Protección Civil;

X. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Protección Civil;

XI. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado;

XII. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija a la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XIII. Coordinación Municipal de Protección Civil: Organismo de la administración pública municipal, responsable de la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal en su demarcación territorial;

XIV. Coordinador General: Al Coordinador General del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco;

XV. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVI. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o de las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XVII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XVIII. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XIX. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XX. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXI. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXIII. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXIV. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXV. FOCOTAB: Fondo de Contingencia para el Estado de Tabasco;

XXVI. FONDEN: Fondo de Desastres Naturales;

XXVII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXVIII. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil;

XXIX. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXX. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXXI. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad;

XXXII. Instituto: al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco;

XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

XXXIV. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten al gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

XXXV. Inventario Estatal de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio;

XXXVI. Ley: A la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco;

XXXVII. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXVIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXXIX. Programa Maestro: Al Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco;

XL. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XLI. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XLII. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XLIII. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el plan operativo para la Unidad de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XLIV. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropológico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población,-así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XLV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XLVI. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XLVII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros, transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLVIII. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XLIX. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor proteccion futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

L. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

LI. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

LII. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

LIII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LIV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Civil;

LV. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LVI. Titular del Poder Ejecutivo: Al gobernador del Estado de Tabasco;

LVII. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LVIII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LIX. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

LX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, -originado por un fenómeno perturbador, y

LXI. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 3. El Titular del Poder Ejecutivo y las autoridades Municipales tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de Protección Civil se sustenten en un enfoque de Gestión Integral de Riesgos y Continuidad de Operaciones.

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de Protección Civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional de Protección Civil, al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Maestro Estatal, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de Riesgos como sustento para la implementación de medidas de Prevención y Mitigación;

II. La Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la Protección Civil con énfasis en la Prevención y Autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su Vulnerabilidad;

III. La Obligación del Estado y los Municipios para reducir los Riesgos sobre los agentes afectables, llevando a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la Vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. La Incorporación de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, como aspectos fundamentales en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Estado para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la Protección Civil en los Municipios; así como del personal del Instituto; y

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

Artículo 5. Las autoridades de Protección Civil, enumeradas en los artículos 18 y 72 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de Prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de Protección Civil, con énfasis en la Prevención, en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, eficiencia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y

VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 6. La aplicación de esta Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Instituto y a los Presidentes Municipales, en sus respectivas demarcaciones territoriales.

CAPÍTULO II

Del Sistema Estatal de Protección Civil

Artículo 7. El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil.

Artículo 8. El objetivo general del Sistema Estatal es el de proteger a la persona, a la sociedad y su entorno, ante la eventualidad de los Riesgos y Peligros que representan los agentes perturbadores y la Vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por Fenómenos Naturales o Antropogénicos, a través de la Gestión Integral de Riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento de la población.

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de Protección Civil, conforme a lo que establezca la presente Ley.

Los Presidentes Municipales, en el ámbito de su competencia, se asegurarán del correcto funcionamiento de los Consejos y Unidades Municipales de Protección Civil, promoviendo que sean constituidos como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, bajo la denominación de Coordinación Municipal de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera instancia de actuación, vigilancia y aplicación de las medidas de seguridad corresponde a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de cada Ayuntamiento, las que deberán de proceder a la inmediata prestación de ayuda.

La profesionalización y certificación de los integrantes del Sistema Estatal, se realizará en términos de las disposiciones legales aplicables y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio.

Artículo 10. El Titular del Poder Ejecutivo, así como los Presidentes Municipales, buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de Seguros y de Instrumentos Financieros, según sea el caso.

CAPÍTULO III

De la Protección Civil

Artículo 11. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo en materia de Protección Civil:

I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de Protección Civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;

II. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo estatal y municipal, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de riesgo, con el fin de evitar riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

III. Contemplar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación del Instituto, conforme a la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

IV. Emitir declaratorias de Emergencia o Desastre, en los términos establecidos en esta Ley y en la normatividad administrativa, salvo lo dispuesto en la fracción siguiente;

V. Solicitar a la Federación la formulación de la declaratoria correspondiente, cuando la capacidad de respuesta del Estado sea rebasada por una emergencia o desastre, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección Civil;

VI. Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;

VII. Promover, ante la eventualidad de los Desastres de origen natural, acciones dirigidas a la creación de Instrumentos de Administración de Transferencia de Riesgos;

VIII. Dictar los lineamientos generales en materia de Protección Civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea política pública y tarea transversal para la realización de acciones de orden preventivo en áreas de salud, educación, seguridad, gobernabilidad, ordenamiento territorial, planeación, conservación y empleo de los recursos naturales;

IX. Publicar en el Periódico Oficial del Estado el Programa Maestro, así como los programas especiales y regionales emitidos conforme a las disposiciones de esta Ley;

X. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las declaratorias de Emergencia y Desastres; y

XI. Promover que los Presidentes Municipales emitan su reglamento en correlación a lo establecido en la presente Ley, así como las estructuras funcionales de Protección Civil.

Artículo 12. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los municipios y demás entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las organizaciones de los sectores privado y social, y la población en general, deberán coadyuvar en la observancia de esta ley, para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 13. La organización y la instrumentación de la política pública de Protección Civil corresponden al Titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto y a los Presidentes Municipales, quienes deberán realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento.

El Instituto deberá promover la interacción de la Protección Civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos.

Artículo 14. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

I. Conocimiento del origen y naturaleza de los Riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;

II. Identificación de Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos, así como sus escenarios;

III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;

IV. Revisión de controles para la Mitigación del impacto;

V. Acciones y mecanismos para la Prevención y Mitigación de riesgos;

VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y

VII. Fortalecimiento de la Resiliencia de la sociedad.

Artículo 15. El emblema distintivo de Protección Civil en el Estado deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

Artículo 16. Los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Estatal, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente información en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Estatal de Protección Civil

Artículo 17. El Consejo Estatal es un órgano gubernamental de consulta, opinión y coordinación de las acciones en la materia, en el que se integran, en forma multidisciplinaria e

interinstitucional, los órganos del gobierno del Estado, las organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, cuyos fines, funciones o atribuciones se vinculan a las acciones de la Protección Civil.

Artículo 18. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien será su Presidente;

II. El Secretario de Gobierno, quien será su Secretario Ejecutivo;

III. El Coordinador General del Instituto, quien será su Secretario Técnico;

IV. Los Secretarios de las dependencias de la administración pública centralizada;

V. Los Titulares de las dependencias y/o delegaciones y entidades de la administración pública federal;

VI. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia del Congreso del Estado;

VII. Los Presidentes Municipales; y

VIII. Los representantes de las instituciones educativas y/o expertos en materia de Protección Civil, a invitación del Presidente del Consejo, quienes participarán con voz.

Los nombramientos de los integrantes del Consejo Estatal que se refiere el presente artículo son de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna al desempeñar dicha actividad.

Artículo 19. Las atribuciones del Consejo Estatal son las siguientes:

I. Aprobar el Programa Maestro y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;

II. Evaluar los instrumentos de la Protección Civil de acuerdo a los informes que proporcione el Instituto y proponer medidas para su aplicación, procurando su amplia difusión en el Estado;

III. Analizar los problemas reales y potenciales de la Protección Civil, que sean presentados por el Instituto;

IV. Aprobar las investigaciones y estudios que permitan conocer las causas de emergencias o desastres y propiciar su solución a través de los medios y recursos del Sistema Estatal;

V. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a fortalecer las acciones de Gestión Integral de Riesgos;

VI. Promover políticas y estrategias públicas en materia de Protección Civil;

VII. Integrar comisiones y emitir las recomendaciones para el cumplimiento de esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables;

VIII. Aprobar los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración del Atlas de Riesgos y turnarlos a los Consejos Municipales para la instrumentación de los respectivos Atlas de Riesgos Municipales;

IX. Proponer estrategias para la actualización permanente del Atlas de Riesgos;

X. Acordar los mecanismos que promuevan la resiliencia de las comunidades;

XI. Evaluar el cumplimiento de los organismos privados y sociales con respecto a los compromisos concertados con el Sistema Estatal;

XII. Instalar el Centro Estatal de Operaciones en caso de Emergencia o Desastre;

XIII. Dictar los lineamientos generales para una cultura de protección civil;

XIV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una Emergencia, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación, y

XV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 20. El Consejo Estatal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO I
Del Instituto

Artículo 21. El Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; sin perjuicio de establecer Coordinaciones Regionales en función de los requerimientos de atención en los Municipios del Estado; con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, operación y ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones, con base en las facultades que le confiere la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. El Instituto tendrá como objetivos:

I. Realizar las acciones de Protección Civil en el Estado;

II. Vigilar el respeto estricto a las disposiciones de la materia por parte de la sociedad civil organizada e instituciones de carácter privado, Grupos Voluntarios, Brigadistas Comunitarios y todos los habitantes del Estado, con el fin de salvaguardar la integridad física de sus integrantes;

III. Hacer uso de los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para ejercer las acciones de Protección Civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos y de Continuidad de Operaciones;

IV. Fortalecer la cultura de Protección Civil, orientándola hacia la Prevención y Autoprotección; y

V. Regular la investigación, capacitación y profesionalización, dirigidas a los servidores públicos, sociedad civil organizada e instituciones de carácter privado, Grupos

Voluntarios, Brigadistas Comunitarios y a todos los habitantes del Estado, con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos y de Continuidad de Operaciones.

Artículo 23. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las tareas ejecutivas del Sistema Estatal para garantizar mediante la adecuada planeación, los programas de Prevención, Auxilio y Recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de Emergencia o Desastre, incorporando la participación activa de la ciudadanía, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Proponer políticas, bases y lineamientos para la elaboración y el desarrollo de planes y programas estatales, regionales, municipales, internos y especiales de Protección Civil, privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones;

III. Coordinar y ejecutar las acciones orientadas a una Gestión Integral de Riesgos, de Prevención, Auxilio y Recuperación para hacer frente a las consecuencias de un Riesgo, Riesgo Inminente, Emergencia o Desastre, procurando el mantenimiento y Resiliencia de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV. Procurar permanentemente la profesionalización de los integrantes del personal del Instituto y de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, la cual se llevará a cabo mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera de los servidores públicos integrantes del Instituto, de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley;

V. Formar cuadros profesionales en materia de Protección Civil y Prevención de Desastres, así como impartir la capacitación técnica especializada en los temas relacionados con la Gestión Integral del Riesgos y de Continuidad de Operaciones;

VI. Expedir la certificación de que se encuentra apto el servidor público para desempeñar el cargo de titular de la Unidad Interna de Protección Civil de las dependencias públicas del Estado;

VII. Llevar a cabo la certificación del contenido y programas en materia de Protección Civil de los diferentes órdenes de gobierno y de los organismos sociales y privados, de conformidad con el artículo 39 de la presente Ley;

VIII. Coordinar la integración de las Comisiones y Comités Técnicos propuestos ante el Consejo Estatal;

IX. Elaborar, actualizar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Maestro, sometiéndolo al Consejo Estatal para su evaluación, aprobación y aplicación;

X. Crear instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de una Emergencia o Desastre;

XI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores que puedan dar lugar a Desastres, integrando y ampliando los conocimientos de éstos en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

XII. Difundir a la población en general, mediante los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, avisos y boletines informativos en los casos de Emergencia o Desastre;

XIII. Promover y difundir por cualquier medio de comunicación la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de Protección Civil fundamentalmente preventiva y de Autoprotección;

XIV. Elaborar, desarrollar y actualizar permanentemente el Atlas Estatal de Riesgos;

XV. Coordinar y regular la instalación de Refugios Temporales o Albergues para brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación apropiada en caso de Riesgo Inminente, Emergencia, Siniestro o Desastre;

XVI. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un Riesgo, Riesgo Inminente, Emergencia o Desastre;

XVII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por cualquier agente perturbador;

XVIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y concertación con los sectores público, social y privado para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

XIX. Establecer un Registro Estatal de personas físicas o morales autorizadas en materia de Protección Civil, incluso para ejercer la actividad de asesoría y capacitación técnica;

XX. Promover la conformación de las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en las instituciones y organismos de los sectores social y privado;

XXI. Registrar, validar, capacitar y coordinar la participación de los Grupos Voluntarios, Brigadistas Comunitarios y demás que realicen actividades afines a la materia de Protección Civil;

XXII. Dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los siguientes servicios en materia de Protección Civil:

a) Programas internos;

b) Pr ogramas de mantenimiento de instalaciones;

c) Planes de contingencia;

d) Di ctámenes técnicos;

e) Peritajes;

f) Establecimiento de Unidades Internas;

g) Rev isión de proyectos de factibilidad;

h) Reg istro a organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes;

i) Renovación del registro a organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes;

j) La certificación de medidas de seguridad en establecimientos públicos o privados de nueva creación o que se encuentren operando, y

k) Dictamen para la emisión de opinión por parte del Gobernador Constitucional del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.

XXIII. Realizar, previo pago de los derechos correspondientes, cursos de capacitación, adiestramiento y actualización en materia de Protección Civil, que se impartan al personal de los establecimientos de nueva creación o que se encuentre operando, sean públicos o privados:

a) Curso básico de primeros auxilios;

b) Curs o de prevención y control de incendios;

c) Curso de simulacro de evacuación;

d) Curs o de brigadas internas de protección civil;

e) Curso de señales y avisos para la protección civil;

f) Curso de antecedentes del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC); y

g) Curs o de tipos de riesgos que afectan a la población.

XXIV. En coordinación con las dependencias y entidades responsables, participar en el ordenamiento territorial y de asentamientos humanos;

XXV. Emitir disposiciones normativas de la estructura, organización y operación de la Escuela Estatal de Protección Civil;

XXVI. Ejercer la inspección y vigilancia con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil, establecidas en la fracción III del presente artículo, de los bienes muebles e inmuebles de los particulares;

XXVII. Las demás que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo, la presente Ley y otros ordenamientos legales, así como las que determine el Consejo por acuerdos y resoluciones.

CAPITULO II
De Los Órganos de Gobierno del Instituto

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus objetivos y la aplicación de sus atribuciones, el Instituto contará con:

I. Una Junta Directiva, y

II. Un Coordinador General.

Artículo 25. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno;

III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General del Instituto;

IV. Siete vocales, que serán los siguientes servidores públicos del Gobierno del Estado:

El Secretario de Planeación y Finanzas;
El Secretario de Administración;
El Secretario de Seguridad Pública;
El Secretario de Desarrollo Social;
El Secretario de Salud;
El Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; y
El Secretario de Comunicaciones y Transportes.

V. Un Comisario, que será el Secretario de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 26. Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo de manera honorífica; por cada miembro de la Junta Directiva habrá un suplente que será designado por el titular que corresponda, con rango o jerarquía no inferior a Director General.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 27. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 28. Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto;

II. Aprobar el programa de trabajo del Instituto;

III. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;

IV. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;

V. Autorizar a propuesta del Coordinador General, la transmisión, venta o uso de bienes muebles propios del Instituto cuyos recursos se destinarán al cumplimiento de los fines del organismo;

VI. Examinar y aprobar los estados financieros, inventarios y demás informes que deba presentar el Coordinador General;

VII. Aprobar el establecimiento de los Centros Regionales del Instituto, con la finalidad de ampliar la cobertura de su operatividad, en función de los requerimientos de atención de protección civil, gestión integral de riesgos y Continuidad de Operaciones para la población;

VIII. Proponer los criterios de evaluación de los servidores públicos del Instituto en los términos de la ley;

IX. Conocer y resolver en definitiva los asuntos que someta a su consideración el Coordinador General; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 29. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;

II. Representar a la Junta Directiva;

III. Proponer a la Junta Directiva las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto;

IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los asuntos o negocios–cuando su importancia y cuantía así lo requieran, y

V. En general, todas las demás que tiendan al buen ejercicio del Instituto.

Artículo 30. El Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva en ausencia del Presidente;

II. Vigilar que las sesiones de la Junta Directiva, sean convocadas con la oportunidad debida, autorizando el orden del día al que se sujetarán;

III. Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva;

IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando el Presidente lo ordene;

V. Rendir un informe anual sobre los trabajos de la Junta Directiva;

VI. Resguardar todas las actas aprobadas por la Junta Directiva, debidamente firmadas;

VII. Certificar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 31. El Secretario Técnico de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;

II. Asistir al Secretario Ejecutivo en las tareas que le sean encomendadas;

III. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo;

IV. Cuidar se entreguen las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva con anticipación no menor de cinco días hábiles;

V. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente;

VI. Registrar los acuerdos de la Junta Directiva y sistematizarlos para su seguimiento;

VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;

VIII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten a la Junta Directiva, y

IX. Las demás que le asigne el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III
Del Coordinador General

Artículo 32. Al Coordinador General corresponderá el trámite, organización y solución de los asuntos relacionados con la materia de Protección Civil, a través del Instituto, pudiendo delegar sus atribuciones y demás actividades en los servidores públicos que al efecto determine, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, con excepción de las funciones que por disposición legal deban ser ejercidas en forma directa por él.

El Coordinador General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 33. Para ser Coordinador General del Instituto se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;

III. Residir en el Estado, cuando menos tres años antes de su designación;

IV. Contar con experiencia y conocimientos en materia de protección civil; y

V. No desempeñar cargo de dirección en partido político alguno al momento de su designación.

Artículo 34. El Coordinador General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

III. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones del Instituto;

IV. Establecer un sistema de supervisión, seguimiento y evaluación del funcionamiento del Instituto;

V. Coordinar las acciones del Instituto con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para organizar la Prevención y control de riesgos inminentes, emergencias y desastres;

VI. En caso de riesgo inminente, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia presentando de inmediato esta información al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo del Instituto;

VIII. Vigilar que el patrimonio del Instituto se encuentre en estado óptimo y cuidar el adecuado manejo del mismo;

IX. Autorizar y aprobar la contratación y remoción, nombramientos, sueldos, salarios y demás prestaciones del personal técnico, operativo y administrativo del Instituto, observando los lineamientos emitidos por la autoridad competente;

X. Vigilar que las actividades del Instituto se ajusten a los programas y presupuestos aprobados;

XI. Procurar el aumento del patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo;

XII. Designar al personal que realizará funciones de inspección y vigilancia en los establecimientos de los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de protección;

XIII. Celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos inherentes al objeto del Instituto;

XIV. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta Directiva las erogaciones extraordinarias;

XV. Rendir un informe anual de actividades del Instituto y suministrar la información que requieran los órganos de control y fiscalización;

XVI. Ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable;

XVII. Rendir a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros y de las actividades generales e incidencias del Instituto;

XVIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización o reestructuración administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Instituto, y

XIX. Las demás que le señale la Junta Directiva y le confiera esta Ley, así como otras disposiciones legales.

El Coordinador General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se determinen en el Reglamento Interior del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV
Del Patrimonio del Instituto

Artículo 35. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

I. Los recursos financieros que se le asignen anualmente en el Presupuesto General de Egresos del Estado;

II. Los bienes inmuebles, muebles y recursos financieros que adquiera con base en cualquier título legal, con excepción de los de naturaleza tributaria;

III. Los bienes inmuebles y muebles que le hayan sido asignados por los gobiernos federal, estatal y municipales para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Las aportaciones, donaciones en especie o numerario que realicen personas físicas o jurídicas colectivas y legados que reciba el Estado de Tabasco;

V. Las aportaciones, transferencias y subsidios que reciba de la federación, de los municipios y de Organismos Internacionales, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme a lo que se establece en la presente Ley;

VI. Los Fideicomisos y cualquier otro instrumento financiero que, en su caso, se constituya o se haya constituido en su favor;

VII. Los montos recaudados por la prestación de los servicios en materia de protección civil; y

VIII. Los ingresos que genere su propio patrimonio.

CAPÍTULO V

De los Programas de Protección Civil

Artículo 36. El Programa Maestro, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, es el conjunto de políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Estatal, congruente con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 37. El Programa Maestro estará basado en los principios que establecen esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 38. El Programa Maestro se elaborará con base en un enfoque de Gestión Integral de Riesgos y Continuidad de Operaciones.

Artículo 39. Los Programas Especiales de Protección Civil son los instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 40. Las políticas y lineamientos para la realización de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, serán autorizados y supervisados por el Instituto y/o la Coordinación Municipal de Protección Civil, respectivamente, y estarán determinados en el Programa Maestro de Protección Civil y en los Programas Municipales.

Artículo 41. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado

y social, estarán obligados a implementar y presentar un Programa Interno de Protección Civil, que se llevará a cabo en cada uno de los inmuebles para disminuir posibles riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, contando para ello con la asesoría técnica del Instituto o la Coordinación Municipal correspondiente, cuyo trámite y aprobación estará previsto en el Reglamento de la presente Ley.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el párrafo anterior, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

CAPÍTULO VI

De la Detección de Zonas de Riesgo

Artículo 42. Los Atlas de Riesgos, estatal y municipales, deberán establecer los diferentes niveles de peligro y riesgo para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes en sus jurisdicciones territoriales, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos, de acuerdo a lo especificado en la fracción V, inciso d), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43. El Instituto, con la participación de las coordinaciones municipales de protección civil, deberá concentrar la información climatológica, geológica y meteorológica de que se disponga a nivel estatal.

Para efectos de la concentración de dicha información, se promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos de las zonas en el Estado con riesgo para la población y el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular los asentamientos humanos y edificaciones.

Artículo 44. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinarán la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para disminuir el riesgo a que están expuestas y, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Artículo 45. Se consideran como delito grave y sancionarán en términos de la Ley, la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales y el Estatal y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VII

De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

Artículo 46. Es responsabilidad del Gobierno Estatal y de las entidades municipales atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural. En este sentido se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna, mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco.

Artículo 47. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Estatal de atender a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo Estatal deberá vigilar la instrumentación de un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de dichos productores y su previsión presupuestal, según lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 48. El Gobierno Estatal, así como las entidades municipales, podrán concurrir tanto en acciones como en la aportación de recursos, para la instrumentación de programas que coadyuven a la reincorporación de los productores de bajos ingresos a sus actividades productivas, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TÍTULO TERCERO
DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
De los Particulares

Artículo 49. Los responsables de establecimientos que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezcan esta Ley y su reglamento, el que deberá ser revisado y aprobado por el Instituto.

Artículo 50. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en el artículo anterior deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento interno de la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las demás leyes.

Artículo 51. Las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que se registren ante el instituto, podrán emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil que dichas empresas elaboren.

CAPÍTULO II

De la Cultura de Protección Civil

Artículo 52. El objetivo prioritario del Instituto es la conformación de una cultura en la materia, mantener informada a la población vulnerable y expuesta a un peligro, así como contar con las vías adecuadas de opinión y participación individual y colectiva, en la gestión integral de riesgos.

Artículo 53. Corresponde al Instituto diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de Protección Civil.

CAPÍTULO III

De los Grupos Voluntarios

Artículo 54. Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter estatal y municipal deberán tramitar su registro ante el Instituto, según los procedimientos que establezcan esta ley y su reglamento.

Artículo 55. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;

II. En su caso, recibir información y capacitación; y

III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan.

Artículo 56. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios.

Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en las unidades de protección civil correspondientes, precisando su lugar de actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

CAPÍTULO IV

De la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios

Artículo 57. La Red Estatal de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno, riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

Artículo 58. Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Artículo 59. El Instituto coordinará el funcionamiento de la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Coordinaciones Municipales de Protección Civil deberán promover en el marco de sus competencias la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios ante el Instituto.

TÍTULO CUARTO
DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO ÚNICO
Del financiamiento para las instituciones y para las acciones de protección civil.

Artículo 60. El presupuesto autorizado al Instituto no podrá sufrir reducciones a lo largo de un ejercicio fiscal pero sí podrá ser ampliado en la medida de las necesidades supervinientes y de acuerdo a la disponibilidad financiera del Estado.

Artículo 61. El Instituto y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil establecerán contraprestaciones pecuniarias por los servicios que brinden en funciones de derecho privado, las cuales se clasificarán como productos en los términos que señala el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

La recaudación de las contraprestaciones a las que se refiere el párrafo anterior, por los servicios que preste el instituto se efectuará a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, las cuales se destinaran al presupuesto asignado al Instituto en el ejercicio fiscal siguiente a su captación. y se destinarán al presupuesto asignado al Instituto.

Artículo 62. El Gobierno del Estado con la concurrencia de los Ayuntamientos crearán en su caso, un Fondo Estatal para la Gestión Integral de Riesgos, cuya finalidad será financiar las acciones y obras de prevención, de equipamiento del Instituto y de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, de conformidad y con apego a las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del gobierno federal.

Artículo 63. El acceso a los recursos provenientes del Fondo de Contingencias de Tabasco (FOCOTAB), tendrá como requisito la emisión de la Declaratoria de Emergencia o de Desastre, según sea el caso, por parte del Consejo Estatal bajo las condiciones, en el plazo y en los términos que señalen la presente Ley y su Reglamento.

El Reglamento y las reglas de operación del FOCOTAB establecerán el destino, los procedimientos y los requisitos adicionales para la asignación de los recursos que administre.

Artículo 64. La Secretaría de Contraloría, o las Contralorías Municipales, en su caso, establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie, deberán obtener la autorización del Consejo Estatal de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezcan el Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 65. Serán las autoridades del orden de gobierno que corresponda, las que determinarán con apego a su regulación aplicable, los criterios para el uso y destino de los donativos a que se refiere al artículo anterior, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.

Artículo 66. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal deberá promover un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de los municipios o comunidades en emergencia o desastre.

Artículo 67. El ejercicio de los recursos financieros que aporten el Estado y los Ayuntamientos, destinados a las obras y acciones de capacitación, de equipamiento, de atención en casos de emergencia o desastre y de prevención, se someterán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de adquisiciones, rendición de cuentas y de fiscalización del gasto público, en el Estado de Tabasco.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
De los Sistemas Municipales de Protección Civil

Artículo 68. El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, instancias, principios, instrumentos, políticas y procedimientos,

que establecen las dependencias de cada Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.

Artículo 69. El objetivo fundamental del Sistema Municipal será el establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 70. Corresponde a los Ayuntamientos en materia de Protección Civil:

I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de Protección Civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;

II. La incorporación al Plan de Desarrollo Municipal, del programa Municipal de Protección Civil, con un enfoque en la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones;

III. Contemplar dentro del Presupuesto de Egresos Municipal, recursos para la construcción de infraestructura y la adquisición de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer la Gestión Integral de Riesgo y la Continuidad de Operaciones;

IV. Emitir a nivel municipal la declaratoria de Emergencia y de Desastre natural;

V. Constituir los fondos Municipales para la prevención y atención de Emergencias y Desastres de origen natural;

VI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con el Estado en materia de Prevención y atención de Emergencias o Desastres;

VII. Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivado de los diferentes Agentes Perturbadores;

VIII. Atender inicialmente las Emergencias que se susciten en su jurisdicción territorial y si éstas los rebasan en su capacidad de respuesta, solicitar el apoyo del Estado;

IX. Informar al Instituto de los trámites de permisos de uso de suelo de cualquier empresa que pretenda realizar obras que represente un riesgo o un riesgo inminente en su jurisdicción territorial; y

X. Las demás que señalen esta Ley y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

De los Consejos Municipales de Protección Civil

Artículo 71. El Consejo Municipal es un órgano de consulta, opinión y coordinación de las acciones en la materia, en el que se integran, en forma multidisciplinaria e interinstitucional los órganos del gobierno Municipal, las organizaciones civiles e instituciones académicas, cuyos fines, funciones o atribuciones se vinculan a las acciones de la Protección Civil.

Artículo 72. Los Consejos Municipales de Protección Civil estarán integrados por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y

IV. Los Regidores del Ayuntamiento.

A las reuniones del Consejo se podrá invitar a los delegados municipales que resulte conveniente, según el asunto de que se trate, o cuando corresponda a su circunscripción territorial.

Artículo 73. Los Consejos Municipales de Protección Civil tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la participación corresponsable y comprometida de los sectores y habitantes del Municipio en las acciones y programas de Protección Civil, así como crear mecanismos que promuevan la cultura de la Prevención con la participación de la comunidad, las autoridades y grupos voluntarios en materia de Protección Civil;

II. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el Municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil;

III. Aprobar y evaluar el programa Municipal de Protección Civil, así como vigilar su cumplimiento;

IV. Promover el estudio y la investigación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;

V. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal;

VI. Proponer políticas en materia de Protección Civil;

VII. Elaborar o actualizar sus reglamentos municipales en la materia; y

VIII. Las demás que les señalen esta Ley y el Reglamento.

Artículo 74. El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o en su caso, del Secretario Ejecutivo.

En situación de emergencia, el Consejo Municipal se constituirá en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el Auxilio a la población afectada, de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación.

CAPÍTULO III

De las Coordinaciones Municipales de Protección Civil

Artículo 75. Las Coordinaciones Municipales realizarán las acciones de Protección Civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos y de Continuidad de Operaciones, debiendo desarrollar sus programas en coordinación con el Instituto, los que deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 76. Las Coordinaciones Municipales deberán cumplir con los siguientes objetivos:

I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, previa evaluación y aprobación del mismo por el Consejo Municipal de Protección Civil;

II. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;

III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;

IV. Ser la primera instancia de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad para prestar y coordinar el auxilio a la población, en caso de que acontezca un fenómeno perturbador;

V. Realizar la inspección y vigilancia que corresponda en los términos de esta Ley, en su ámbito de atribuciones, según los lineamientos del reglamento respectivo;

VI. En el caso del Municipio de residencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Coordinación Municipal se organizará con el Instituto, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal;

VII. Elaborar el respectivo Atlas Municipal de Riesgos;

VIII. Coordinar, si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el Centro Municipal de Operaciones; y

IX. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.

TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
Infracciones y Sanciones

Artículo 77. Para los efectos de esta Ley serán responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes y organizadores, involucrados en las violaciones a esta Ley; y

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción, así como los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 78. Son conductas constitutivas de infracción, aquellas que se lleven a cabo para ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones, verificaciones o actuaciones en los términos de esta Ley; no dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de esta Ley; y en general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 79. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23, fracción XXVI, de esta Ley, el instituto realizará visitas de inspección a través del personal designado; del resultado de dichas inspecciones se dictarán las medidas de seguridad necesarias para corregir las irregularidades encontradas.

Artículo 80. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Multa;

II. Clausura temporal o definitiva, y total o parcial; y

III. Arresto administrativo.

En caso de reincidencia se impondrá el doble del monto originalmente impuesto.

Artículo 81. La facultad del Instituto para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que haya cesado, si fuere continua.

CAPÍTULO II

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 82. Contra resoluciones que causen agravio a los particulares procede el Recurso de Reconsideración, el cual se tramitará en la forma y términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 83. La autoridad correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al escrito en que reciban el recurso, verificará si fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo o rechazándolo, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 84. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengam disposiciones de orden público;

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y

V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 85. Dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado y se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 86. La autoridad recurrida, al resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir una nueva resolución, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.